Por tanto, promulgo la Ley Municipal Nº 09/2021 para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Lic. Ana Mendoza Aguilera
HONORABLE ALCALDESA
MUNICIPAL DE MAIRANA

Sra. Ana Mendoza Aguilera
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA

CONCEJO MUNICIPAL
RECIBIDO
Hora: 16:20
Fecha: 08-07-2021
Juanita Saldías Flores
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA

Por tanto, promulgo la Ley Municipal Nº 09/2021 para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Lic. Ana Mendoza Aguilera
HONORABLE ALCALDESA
MUNICIPAL DE MAIRANA

Sra. Ana Mendoza Aguilera
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA



cumplimiento del objeto de la presente ley, a dicho fin el Ejecutivo Municipal deberá remitir informe al Concejo Municipal de las actividades y recursos destinados.

Artículo 3°. EJECUCIÓN.-El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de poner a conocimiento de la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mairana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Sr. Gilbert Tapia Córdova
PDTE. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

Sra. Candida Barrientos Torres
STRIA. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

Aprobado por 5 Concejales
Roler Guzmán
Candida Barrientos
Elva Rosales
Mirian Chura
Gilbert Tapia

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *

MUNICIPAL POR LOS EFECTOS DE LA HELADA, *por la grave afectación que está provocando en nuestro municipio...*

Que, mediante informe con cite GAMM – INF. LEG. N.º 011/2021ALEM de fecha 05 de julio de 2021, el Asesor Legal del Órgano Ejecutivo Municipal de Mairana "*...concluye que los efectos provocados por las heladas han sido de consideración y muchas familias se encuentran preocupadas por lo que se recomienda solicitar al órgano deliberante pronunciarse y emita la correspondiente norma de* ***DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LOS EFECTOS DE LA HELADA EN EL MUNICIPIO DE MAIRANA*** *para demostrar la capacidad de respuesta del municipio ante los afectados."*

Que, mediante informe con cite C.M.M/A.L./ INF/005/2021 de fecha 07 de julio de 2021 la Asesora Legal del Concejo Municipal de Mairana, señala que "*...se cumplen con los elementos requeridos por el artículo 63 del Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento de la Ley de Riesgo necesarios para respaldar las declaratorias de desastres y/o emergencias, por lo que no se contraviene el ordenamiento jurídico nacional vigente...*", recomendando así al Concejo Municipal de Mairana "*...proceder al tratamiento en grande y detalle de la Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia Municipal en el Municipio de Mairana...*"

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2021, el pleno del Concejo Municipal, pone a consideración el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Emergencia por Helada.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Mairana Tercera Sección Municipal de la Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Carta Orgánica Municipal de Mairana y normas conexas, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

Artículo 1º. OBJETO. – La presente Ley Municipal, en el marco de la Ley Nº 602 de Gestión Riesgos, Decreto Supremo Nº 2342 y la Ley N.º 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia Municipal por Helada en el Municipio de Mairana, afectado por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos adversos "heladas".

Artículo 2º. DE LAS ACCIONES NECESARIAS. –El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de ejecutar y realizar todas las acciones y tareas operativas disponiendo de manera inmediata de todos los recursos asignados y realizar movimientos presupuestarios necesarios, para el

como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia..."

Que, la Ley Nº602 de Gestión de Riesgos en su artículo 25 parágrafo II establece que *"...las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia..."* disponiendo además mediante su artículo 32 que *"...La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas..."*

Que, a su vez ésta norma en su artículo 39, inciso c), numeral 1 establece que en el nivel municipal se podrá declarar,*"...Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención..."*

Que, mediante su artículo 40 la citada Ley dispone que *"...En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente..."* mencionando que *"...Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso..."*

Que, el Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento de la Ley Nº 062 a través de su artículo 63 dispone que *"...Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley Nº 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento..."*

CONSIDERANDO

Que, mediante informe con cite GAMM/DDEPyMA/007/2021 de fecha 05 de julio de 2021 la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y Medio Ambiente del Órgano Ejecutivo Municipal de Mairana señala que conforme a *"...lo expuesto en los diferentes informes...ve la necesidad de recomendar la emisión de una Ley de* ***DECLARATORIA DE EMERGENCIA***

siguientes competencias exclusivas: 1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias...".

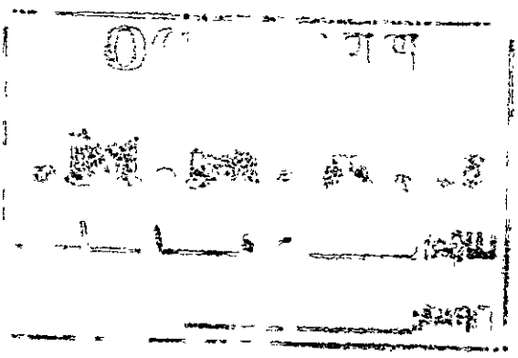
Que, el citado artículo en su parágrafo III entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala las de "*...12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal...".*

Que, la Carta Orgánica del Municipio de Mairana en su art. 9 parágrafo I, señala que *"El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal...".* Disponiendo además a través del art. 25 numerales 1 y 25 que el Concejo Municipal de Mairana tiene las atribuciones de "*...Dictar y aprobar leyes, resoluciones municipales y reglamentaciones internas...*" así como "*...fiscalizar la ejecución del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Municipal, así como el cumplimiento de todas las atribuciones, prestación de servicios y otros de competencia de la administración municipal...*"

Que, la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos tiene por objeto "*...regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales...*"

Que, la citada normativa, dispone mediante su artículo 22, parágrafo II, inciso b) que la gestión de riesgos incluye la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, señalando que, "*...La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias*"

Que, de igual manera, el señalado artículo establece que "*...La rehabilitación, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así*



CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal, Acera Este Nº 28
Tele/Fax: 948-2225

1406

RECIBIDO
G.A.M.M.
LUGAR Mna Fecha 08/07/21
FIRMA:
Hilda Olivera Carlos
SECRETARIA RECEPCIONISTA
CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA

LEY MUNICIPAL Nº 09/2021
De fecha 08 de julio de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 283 señala que: *"...El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde..."* Asimismo, a través del art. 302 dispone que: *"...Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional..."*

Que, en su art. 232 la norma constitucional señala además que *"...la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."*

Que, el citado texto constitucional en su artículo 108 dispone que las bolivianas y los bolivianos deberán *"...Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias..."*: Asimismo mediante el artículo 405 señala que *"...el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria..."*

Que, la norma constitucional en su artículo 407 que la política de desarrollo rural integral del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas tendrá entre sus objetivos los de,*"...1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario. 10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural..."*

Que, la Ley N.º 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su art. 100 incorpora como una competencia residual la gestión de riesgos disponiendo en su parágrafo III que,*"...Los gobiernos municipales tienen las*